

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCIÓN Nro. 628

Viedma, 23 de agosto de 2019.-

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/1426/16, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186, el Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19, y la Resoluciones Nro. 259/17 Pte. STJ y Nro. 280/19 Pcia. STJ ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las referidas actuaciones tramita el incremento de costos solicitado por la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., en el marco del Contrato de Locación de Servicios celebrado en fecha 24/04/2017 y prorrogado por Resolución Nro. 280/19 Pcia.STJ, para la prestación del servicio de limpieza destinado a distintos organismos pertenecientes a la IIda. y IIIra. Circunscripción Judicial, con asiento en las localidades de Choele Choel, Chimpay, Coronel Belisle, Lamarque, Pomona, Río Colorado, Luis Beltrán, Darwin y San Carlos de Bariloche.

Que por Resolución Nro. 259/17 Pte.STJ, se aprobó la Licitación Pública Nro. 020/16 y se adjudicó los renglones nro. 1 y 2 a la nombrada cooperativa para la prestación del referido servicio, en los términos del contrato suscripto en fecha 24/04/2017 (fs. 464/465vta y 473/478 vta.).

Que en ejercicio de la facultad de prórroga inserta en la Cláusula Décima Cuarta (14ta.) del contrato cuya suscripción data del 24/04/2017, por Resolución Nro. 280/19 Pcia.STJ., se autorizó la prórroga de dicho instrumento, por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día 02/05/2019, (fs. 1284/vta); resolutorio notificado electrónicamente en fecha 26/04/2019 - fs. 1287-.

Que por Nota presentada el día 23/05/2019, el Presidente de la sociedad cooperativa manifestó la necesidad de actualizar los valores vigentes, justificando dicha petición en el contexto económico general del país, los Índices inflacionarios publicados por el INDEC y los aumentos operativos sufridos en los principales rubros involucrados en la actividad -insumos de limpieza y aportes a los asociados-, peticionando en concreto un incremento del sesenta por ciento (60%) sobre el valor inicialmente concertado, llevando el precio mensual del servicio a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS

VEINTISÉIS CON 00/100 (\$349.326,00) para Choele Choel y alrededores, y de PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/100 (\$423.787,00) para San Carlos de Bariloche; totalizando entre ambos el importe mensual de pesos SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TRECE CON 00/100 (\$773.113,00) -fs. 1292/1295-.

Que la referida contratista acompañó junto a la misiva de fs. 1292/1295, la documentación en la que funda su pretensión relacionada con los distintos items que componen su estructura de costos (fs. 1296/1398).

Que a fs. 1399/1400 y 1406/1411, se agregan los cuadros de cálculos confeccionados por el Administrador General en base a la solicitud de fs. 1292/1295 y a la documentación oportunamente acompañada por la contratista -fs. 1296/1398-, en los de fs. 1399/1400, 1406, 1408/1409 y 1411 se determina el porcentaje de incremento en los distintos items resultantes del análisis de las constancias presentadas por la contratista; en tanto por el de fs. 1407 y 1410 se determina el porcentaje de incremento que resultaría justificado reconocer según lo analizado por la Administración General para los distintos rubros que componen el servicio de limpieza.

Que en orden a la intervención del Contador General de fs. 1413/vta., en la cual considera razonable reconocer el mismo incremento porcentual en el rubro mano de obra propuesto en el Expediente A/CM/0920/16, el que asciende a un treinta y ocho con cuarenta y seis por ciento (38,46%), y reducir el porcentaje de aumento de los costos del rubro insumos a un treinta y cinco por ciento (35%), la Administración General elaboró la propuesta final de incremento que se detalla en la grilla de fs. 1414, de la que se desprende que el porcentaje general de incremento que este poder entiende justificado reconocer a la contratista asciende a un 33,22% para organismos de San Carlos de Bariloche y de un 32,50% para Choele Choel y alrededores; lo que se traduce, según estructura de costos, en un valor hora de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 42/100 (\$286,42) y en un importe mensual total de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$642.153,64).

Que por Nota Nro. 857/19 AG -remitada por correo electrónico del día 04/07/2019-, la Administración General comunicó a la citada prestadora el porcentaje de incremento que este Poder está en condiciones de aceptar y los nuevos valores a serle reconocidos, dejando a salvo que ello se encontraba sujeto a revisión y aprobación de los organismos de control -fs. 1415/1416 vta.-; propuesta que fue tácitamente conformada por dicha contratista tal lo manifestado a fs. 1417.

Que posteriormente, advertido que en la misiva referida en el párrafo precedente se consignó erróneamente la fecha a partir de la cual se propone reconocer el incremento en cuestión, por Nota Nro. 940/19 AG se notificó al contratista que los nuevos valores también tendrán efecto retroactivo al 23/05/2019.

Que la Administración General, por Providencia del 02/01/2019 -fs. 1270-, ordenó que se comprometiera el monto necesario para afrontar el pago del canon por el servicio en cuestión hasta el 30/11/2019, lo cual se concretó a fs. 1272/1273 restando solo comprometer la diferencia entre las sumas abonadas desde el 23/05/2019 y el nuevo valor por la prestación del servicio de limpieza (fs. 1422).

Que el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones establece que en los contratos de tracto sucesivo y en los de ejecución diferida se podrá reconocer reajustes equitativos y razonables sobre los precios adjudicados.

Que luego de haber sido evaluadas las circunstancias alegadas por la mencionada prestadora, conjuntamente con la documentación que acompañara, y la razonabilidad del incremento de precios solicitado tal como consta en los cuadros de fs. 1400, 1407/1408 y 1410/1411, los informes de fs. 1413/vta y 1423/1424vta. y en la planilla de suministro de bienes y servicios de fs. 1425/vta, sumado a que el valor hora que viene siendo abonado a la nombrada contratista es el que fuera originalmente concertado y meritado que el servicio de limpieza resulta imprescindible a los fines de la prestación del servicio de justicia y el hecho de que la misma no se encuentra en mora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, cabe considerar acreditados los extremos requeridos en el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia (Anexo II al Decreto H Nro 1737/98, modificado por sustitución por Decreto Nro. 123/19) a fin de proceder a modificar el precio pactado.

Que por lo expuesto resulta procedente aprobar el nuevo importe mensual en concepto de contraprestación por el servicio de limpieza prestado por la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., a partir del 23/05/2019 y, en consecuencia, corresponde autorizar la modificación de la Cláusula Novena (9na.) del contrato suscripto con la referida en fecha 24/04/2017 y prorrogado por Resolución Nro. 280/19 Pcia.STJ, manteniéndose vigente el resto de las cláusulas contractuales pactadas en el instrumento original, conforme el modelo de adenda que como Anexo forma parte de la presente.

Que se dio cumplimiento a lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 95 del Anexo II del Decreto N° 1737/98 modificado por sustitución por el Decreto 123/19.

Que a fs. 1431/1435 ha tomado la intervención que le compete la Dirección de

Asesoramiento Técnico Legal de este Poder Judicial

Que a fs. 1447/1447 vta. ha hecho lo propio la Fiscalía de Estado.

Que no existe impedimento legal alguno para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 44, inciso b), de la Ley Nro. 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE :

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo importe mensual en concepto de contraprestación por el servicio de limpieza prestado por la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., CUIT Nro. 30-71058225-0, con domicilio en la calle Belgrano Nro. 922 de la ciudad de San Antonio Oeste, en la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 64/100 (\$642.153,64), retroactivo al día 23/05/2019.

Artículo 2°.- Modificar la Cláusula Novena (9na) del Contrato de Locación de Servicios suscripto con la contratista referida en el artículo 1ro en fecha 24/04/2017 y prorrogado por Resolución Nro. 280/19 Pcia.STJ, en los términos del modelo de Adenda que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- Autorizar el pago de las sumas en concepto de diferencias mensuales resultantes entre lo efectivamente abonado en concepto de contraprestación por el servicio de limpieza desde el 23/05/2019 y el nuevo importe aprobado.

Artículo 4°.- Comprometer del Presupuesto General de Gastos del corriente año lo siguiente:

PROG.	F.FINANC.	PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE/19
11	10	335	Limpieza, aseo y fumigación	\$966.250,51
14	10	335	Limpieza, aseo y fumigación	<u>\$29.884,04</u>
				\$996.134,55

Artículo 5°.- Facultar al Sr. Administrador General a suscribir la adenda respectiva.

Artículo 6°.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 1°, 3° y 4° de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

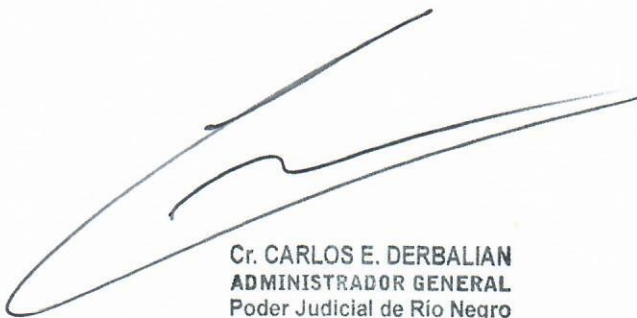
Artículo 7°.- Facultar al servicio de contabilidad pertinente a practicar, de

corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 8°.- Registrar, comunicar, notificar a la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., pasar a sus efectos a la Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.

av

ANTE MÍ:



Cr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro



ADRIANA CECILIA ZARATIEGUI
PRESIDENTA
Superior Tribunal de Justicia

ADENDA MODIFICATORIA

NOVENA:

- * Factura del mes, debidamente conformada por la Gerencia Administrativa.
- * Constancia de pago de la cuota social correspondiente al mes facturado.
- * Listado de los integrantes afectado a la tarea en el mes facturado.
- * Constancia de pago del monotributo de cada integrante de la Cooperativa afectado a la tarea correspondiente al mes facturado.

* Listados de Seguro de Vida y Accidentes Personales.

* El período de vigencia de dichos seguros deberá incluir el mes en el que se desarrollan las tareas facturadas y deberá coincidir con las constancias de pago de cuota social acompañadas.

---- Excepto la modificación precitada, continúan en plena vigencia las restantes cláusulas pactadas en el Contrato original celebrado con fecha 24/04/2017 y prorrogado por Resolución Nro. 280/19 Pcia. STJ de fecha 25/04/2019.-

----- La presente modificación tendrá efecto retroactivo a partir del día **23/05/2019** y regirá hasta la finalización del contrato.

----- En prueba de conformidad y a un solo efecto se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Viedma.



ADRIANA PECUNIA ZORATIEGUI
PRESIDENTA
Superior Tribunal de Justicia